

Santa Marta, D.T.C.H., trece (13) octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA- INTERASEO S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	47-001-3333-006-2021-00142-00
TEMA:	

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, previos los siguientes:

1.- ANTECEDENTES

Los señores, **JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO, AURA CAROLINA IGLESIAS OSORIO**, en nombre propio y representación de los menores **EMILIANO ANDRES DE LA RANS IGLESIAS, ANA LAURA DE LA RANS IGLESIAS; NASLY KARINA DE LA RANS RONCALLO, JAIRO DE LA RANS ARIZA, ANA ELENA RONCALLO PERTUZ, ANDRES DAVID DE LA RANS RONCALLO, KAREN LIZETH DE LA RANS RONCALLO, HEILYN DANIELA DE LA RANS CARIAGA; RAHIKI DE LA RANS PAREZ; SANTIAGO ANDRES DE LA RANS ALTAFULLA; ARIANA SOFIA DE LA RANS VALLE; ANA ELENA RONCALLO PERTUZ; ENOC ANTONIO RONCALLO PERTUZ; ENELSY MARIA RONCALLO PERTUZ; EDILFONSO ENRIQUE RONCALLO PERTUZ y WILMAN DE JESÚS RONCALLO PERTUZ**, actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, prevista en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 en contra del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – INTERASEO S.A. E.S.P.**, a efecto de que sea declaradas, solidaria y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión de la muerte del señor **CARLOS ANDRES DE LA RANS RONCALLO** en accidente de tránsito, en hechos ocurridos el 12 de mayo de 2019 en la vía que comunica a la ciudad de Santa Marta con el corregimiento de Taganga.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho establecer si la demanda promovida por el señor **JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO y OTROS**, en contra de del **DISTRITO**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y OTRO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2021-00142-00
TEMA: FALLA EN PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION

TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – INTERASEO S.A. E.S.P., se ajusta a lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Examinada la demanda, encuentra esta agencia judicial que cumple a cabalidad, con las exigencias contenidas en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual proveerá sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, promovida por los señores **JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO, AURA CAROLINA IGLESIAS OSORIO, EMILIANO ANDRES DE LA RANS IGLESIAS, ANA LAURA DE LA RANS IGLESIAS; NASLY KARINA DE LA RANS RONCALLO, JAIRO DE LA RANS ARIZA, ANA ELENA RONCALLO PERTUZ, ANDRES DAVID DE LA RANS RONCALLO, KAREN LIZETH DE LA RANS RONCALLO, HEILYN DANIELA DE LA RANS CARIAGA; RAHIKI DE LA RANS PAREZ; SANTIAGO ANDRES DE LA RANS ALTAFULLA; ARIANA SOFIA DE LA RANS VALLE; ANA ELENA RONCALLO PERTUZ; ENOC ANTONIO RONCALLO PERTUZ; ENELSY MARIA RONCALLO PERTUZ; EDILFONSO ENRIQUE RONCALLO PERTUZ y WILMAN DE JESÚS RONCALLO PERTUZ**, en contra del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA – INTERASEO S.A. E.S.P**

2.- Notificar personalmente la presente decisión al señor **ALCALDE DEL DISTRITO, TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, tal como lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notificar personalmente la presente decisión al Representante Legal de **INTERASEO S.A. E.S.P.**, tal como lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- REQUERIR al **DISTRITO, TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** y a la Empresa **INTERASEO S.A. E.S.P.**, para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, aquellos documentos que tengan en su poder y que pretendan hacer valer como prueba. Adviértasele que la inobservancia de este deber por parte de los funcionarios encargados, constituiría falta disciplinaria gravísima, sancionable de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Esta solicitud deberá comunicarse en el contenido del mensaje electrónico por medio del cual se le notificará de la presente demanda a la entidad accionada.**

Adviértase que la inobservancia de este deber por parte del funcionario encargado **constituye falta disciplinaria gravísima, sancionable de conformidad con el**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO
DEMANDADO	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y OTRO
RADICACIÓN:	47-001-3333-006-2021-00142-00
TEMA:	FALLA EN PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION

artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta solicitud deberá comunicarse en el contenido del mensaje electrónico por medio del cual se le notificará de la presente demanda a la entidad

5.- Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Notificar personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto para ello en el artículo 612 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7.- Por Secretaría, dejar las constancias de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, tal y como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8.- Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

9.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipular la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00), que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, en la **CUENTA CORRIENTE No 9-0820-000755-4 DEL BANCO AGRARIO, CONVENIO 14975**, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

9.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzará a correr de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 200 ibídem, para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO
DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y OTRO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2021-00142-00
TEMA: FALLA EN PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION

11.- REQUERIR a las entidades demandadas que al contestar la demanda, den cabal cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, respecto a los poderes, y al numeral 7 y 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, respecto al suministro de los canales digitales a efectos de notificación, traslados y demás normas pertinentes. Así mismo, se le insta para que informe al vencimiento del término para contestar la demanda, si a la entidad le asiste o no ánimo conciliatorio y que allegue el acta o certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

12.- Reconózcasele personería para actuar al doctor **DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.952.979 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.667 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores **JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO, AURA CAROLINA IGLESIAS OSORIO, EMILIANO ANDRES DE LA RANS IGLESIAS, ANA LAURA DE LA RANS IGLESIAS; NASLY KARINA DE LA RANS RONCALLO, JAIRO DE LA RANS ARIZA, ANA ELENA RONCALLO PERTUZ, ANDRES DAVID DE LA RANS RONCALLO, KAREN LIZETH DE LA RANS RONCALLO, HEILYN DANIELA DE LA RANS CARIAGA; RAHIKI DE LA RANS PAREZ; SANTIAGO ANDRES DE LA RANS ALTAFULLA; ARIANA SOFIA DE LA RANS VALLE; ANA ELENA RONCALLO PERTUZ; ENOC ANTONIO RONCALLO PERTUZ; ENELSY MARIA RONCALLO PERTUZ; EDILFONSO ENRIQUE RONCALLO PERTUZ y WILMAN DE JESÚS RONCALLO PERTUZ.**

13.- DEJAR la correspondiente anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FABIO EDEN CABALLERO ARGOTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabio Eden Caballero Argota
Juez
Juzgado Administrativo
006
Santa Marta - Magdalena**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JAIRO JUNIOR DE LA RANS RONCALLO
DEMANDADO DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y OTRO
RADICACIÓN: 47-001-3333-006-2021-00142-00
TEMA: FALLA EN PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eb1b8973ca2a74bf686cf15c2bf7629675b4759d6ebe4b2a0d869990b70568d

Documento generado en 13/10/2021 04:03:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>